NOTA DNCP/DNC/ Nº 9062/2016

Asunción, 15 de abril de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Asunción
Teléfono: 663311
Mail: uoc1@mca.gov.py
PRESENTE:

Ref.: LCO Expediente N° 309198 "Contratación de servicios de auditoría financiera, presupuestaria y de gestión" ID 310874 (Ingresó el 12/04/16)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que en el sistema no se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, solicitamos conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*, remitan vía mesa de entrada manual el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

2. **En la Sección Instrucciones a los Consultores 2.1. No se visualiza hora tope de consultas.**

3. **En la Sección Instrucciones a los Consultores 3.1. Sobre N° 2 Propuesta Económica indican Certificado de origen nacional.** Consultamos por qué requieren la presentación del certificado de origen nacional en el sobre económico y no en el sobre de la oferta técnica?

Abog. Elida Ponero
Directora de Normas y Control
DNCP

4. **En la Sección Instrucciones a los Consultores 5.2. Método de Calificación: Personal Consultor c) Otros Factores: se lee textualmente lo siguiente: Conocimiento del Sector Público:** "*Se considerará el conocimiento del sector público, sea por haber trabajado en el Sector Público, como funcionario o consultor contratado*". Consultamos si este requisito no podría limitar, restringir o excluir a potenciales oferentes en virtud a lo que establece el Art. 4° inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley N° 2051/03.

5. **En la Sección Instrucciones a los Consultores 5.7. Margen de Preferencia recomendamos agregar lo que establece el Decreto N° 6225/11 inc. d).** Recomendamos transcribir el texto completo.

6. **En la Sección 5.** Términos de Referencia, en el punto b) Plan de Trabajo, el cronograma ya está desfasado en fechas.

7. **En el Modelo de Contrato cláusula 13. Plazos de entrega indican al 30 de marzo, fecha vencida.** Recomendamos establecer plazos actuales e indicar que tipo de informe debe presentar el consultor. Cuántos informes deberá presentar el consultor y en qué plazo cada uno de ellos?

8. **En el Modelo del Contrato se visualizan cláusulas incompletas. Recomendamos completar con los datos del PBC.**

9. **El porcentaje de seguro de responsabilidad profesional no figura en el sistema. Recomendamos agregar.**

10. **En las Condiciones Generales del Contrato II, en el punto 6.4 indican que retendrán el 0,4 % en concepto de contribución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley de Contrataciones Públicas.** Le recordamos que atendiendo a lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, en el Art. 219 "*Exceptuáse a las Municipalidades de la obligación de retener la contribución sobre contratos suscriptos prevista en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03.*" *Recomendamos eliminar este punto.*

11. **En el formulario PR 1 Presentación de precio, en el cuadro de precio, en la columna Detalle del Servicio, recomendamos indicar Servicio de Consultoría.**

12. **Falta incluir en el PBC el criterio de evaluación indicado en la Resolución DNCP 956/16** art. 2° "Análisis de precios ofertados Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la

Abog. Elba Romero
Director de Normas y Control
DNCP

Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc